

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000021 – UNIDAD DE PEAJE AGUAS CLARAS
RECLAMANTE: YOVANI QUISPE BLANCO
MATERIA: FALTA DE SEÑALIZACIÓN

Lima, 14 de febrero de 2020

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Yovani Quispe Blanco, en el cual indica textualmente lo siguiente: *"En la altura Aguas Claras hay como 08 rompemuelles informales, el concesionario no regula el diseño técnico de dichos rompemuelles ni coloca señal de seguridad para cada rompemuelle, provocando accidentes y daños materiales al vehículo. Por lo tanto, solicito inmediato retiro de dichos rompemuelles que no cumplen con normal técnicas y urgente señalización. Para ejecutar dichos rompemuelles no se el MTC autorizó para la ejecución al centro poblado."*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Yovani Quispe Blanco, identificado con DNI 80028031 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Aguas Claras de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, tramo incluido a la concreción en noviembre de 2014.
5. Que, respecto a lo precisado por el Reclamante, se indica que los rompemuelles artesanales en los centros poblados son colocados por terceras personas sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana. Dichas estructuras no forman parte de los Bienes de la Concesión, de acuerdo con el Contrato de Concesión firmado con el MTC, por lo que dichas estructuras son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que representan una afectación a la vía concesionada.
6. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelles, garantizando la seguridad del usuario, disponiendo del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
7. Que, asimismo, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Concesión, oportunamente se ha procedido con el ejercicio de las Defensas Posesorias, que consisten en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son debidamente enviadas al MTC, y por las que tomaremos las medidas legales pertinentes, en amparo de la ley.
8. Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Yovani Quispe Blanco.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Jr. Santa María N° 431 Piso 2 S/N – Tarapoto y en la dirección electrónica yovanielias@gmail.com consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).
CUARTO: Sobre la presente Resolución de Gerencia, el Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,


FERNANDO LLANOS CORREA
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

